



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO"**, RUT N° **65.065.054-9**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

2309

TEMUCO

23 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO"**, RUT N° **65.065.054-9**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Cristian Fuentes Ruiz, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Olivares N°1324, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **"Vendedor en Tiendas por Departamento"**, código MCR-15-01-09-3966-1, fecha de inicio 21 de julio de 2015 y término 16 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Jaime Luna Muñoz., con fecha 22 de julio de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Relatora Srta. Carolina Ampuero que realizó clase el día 21/07/2015, no se encuentra informada y autorizada por Sence, en Acuerdo Operativo N°15349.
- b) Libro de Clases del curso, no registra la asistencia de los alumnos con sus firmas correspondientes.
- c) Libro de Clases no registra la materia y actividades del día.

3.-Que, mediante Ordinario N°1395 de fecha 23 de julio de 2015, se solicitaron los descargos respecto a las irregularidades observadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha de ingreso al Servicio 11 de agosto de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por don Eduardo Robles S., Director Ejecutivo, "Fundación Cades", señalando sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

Observación: "Relatora Srta. Carolina Ampuero, la cual realizo la clase del día 21/07/2015, no se encuentra informada y autorizada por Sence, en acuerdo operativo N°15349."

Descargo: Lamentablemente por un error involuntario y debido a que al momento de la fiscalización era el primer día de clases de dos cursos de Vendedor de Tiendas por Departamento, el relator que correspondía a este curso doña Carolina Ampuero, tomo el curso que le correspondía por Acuerdo Operativo a Carlos Bustos y viceversa. Esta situación se corrigió con fecha 27 de julio de 2015, con la creación y entrega por oficina de parte de Anexo Acuerdo Operativo N°16494, corrigiendo además el horario y cronograma de módulos dejando al facilitador Carlos Bustos como profesor de oficio que realizara los módulos 7, 8, 9 y 10 Anexo que hoy se encuentra en estado Aprobado en SIC.

De todas maneras ambos relatores se encontraban inscritos en el sistema ya que de lo contrario no hubiésemos podido crear los acuerdos operativos para iniciar el curso.

Observaciones: *“Libro de clases del curso, no registra la asistencia de los alumnos con sus firmas correspondientes”. Y “Libro de clases no registra la materia y actividades del día”.*

Descargo: *Sin justificar nuestra falta, cabe señalar que por ser el primer día de clases en el que existe nerviosismo, ansiedad, expectativa y un sinfín de emociones tanto para los alumnos como para nuestros relatores lo cual hizo que para este caso el relator obviará completar el libro, señalándonos posteriormente que priorizó generar una dinámica de clases y que posteriormente procedería a completar el libro. (...).*

5.-Que, los descargos que el OTEC, ha presentado no logran subsanar las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, respecto a la letra a) donde el Otec informa que hubo un error involuntario respecto al relator que tomo el curso fiscalizado y luego se procedió a corregir. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1 Facultades del SECE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 50 UTM) letra j) Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de SENCE.

6.-Que, respecto a los hechos descritos en el Considerando Segundo, letras b) y c), si bien el Otec reconoce las irregularidades y señala que con posterioridad a la clase el relator procedería a completar el libro de asistencia, situación que no ocurrió y no debe repetirse, ya que, son hechos irregulares los cuales son constitutivos de infracción conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS. 6.3 Registro de Asistencia, 6.3.1. Registro de Asistencia Diaria “La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes: * **Presente:** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase. * **Ausente:** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste. Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregularidad conforme lo señala el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 16 UTM), Párrafo Tercero y Cuarto, los cuales señalan: “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al título V “de las infracciones y sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.”.

7.-Que, el informe de fiscalización folio N° 489 de fecha 27 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°500, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de La Araucanía, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplicuese al Organismo Técnico de Capacitación, **“FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO”**, RUT. N° 65.065.054-9, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, específicamente no tener inscrito al facilitado en el Acuerdo Operativo conforme lo señalan las Bases del Programa, irregularidad descrita en el Considerando Segundo letra a). Conducta sancionada en Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves (Multa. 31 a 50 UTM), letra j) Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de SENCE.
- **MULTA EQUIVALENTE A 5 UTM**, específicamente por irregularidades encontradas en el libro de clases, el cual no se encontraba al día al momento de la fiscalización, hecho descrito en el Considerando Segundo, letra b). Conducta sancionada conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 y sus modificaciones, que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 16 UTM), Párrafo Tercero y Cuarto.

2.-El pago de las multas debe realizar directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JJH/jdr/jlm
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional